

administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLAMAYOR DE CALATRAVA

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público del expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios por la prestación de los mismos en Villamayor de Calatrava de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda elevado automáticamente a definitivo el Acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión 21 de junio de 2021 por lo que se hace público junto con el texto íntegro de la citada Ordenanza una vez modificada, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora de los precios públicos por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establece los precios públicos por el servicio de ayuda a domicilio así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. Se establece una cuota tributaria de 3 euros por hora de servicio prestado para todos los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin distinción entre personas con grado y nivel de dependencia y sin grado de dependencia reconocida.

2. El precio/hora de la ayuda a domicilio prestada en domingos y festivos tiene un incremento del 33%.

3. El coste/hora del servicio de ayuda a domicilio de lunes a sábados a los efectos del convenio de colaboración suscrito por el Ayuntamiento con la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha será el que se establezca en el anexo de dicho convenio.

4. El Ayuntamiento podrá establecer reglamentariamente la aplicación de bonificaciones en función del nivel de renta y número de horas mensuales asignadas

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima mensual de los usuario del servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

Atendiendo a la especial situación de dependencia de determinados usuarios que requieren un elevado número de horas de prestación, La aportación máxima de los usuario del servicio de ayuda a domicilio será de 180 €.

Mediante resolución del Alcalde se podrá eximir del pago del servicio en situaciones excepcionales, y motivadas mediante la emisión del correspondiente informe social, así como proponer el mínimo establecido cuando el servicio sea propuesto por Servicios Sociales, según especiales circunstancias y/o situación de urgencia social.

Capítulo II. Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del servicio de ayuda a domicilio.

Artículo 5. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será:

a) Si sólo recibe horas ordinarias (lunes a sábado): Cuota mensual por SAD ordinaria = Cuota tributaria establecida en el artículo 3 de esta ordenanza x nº horas mensuales que recibe.

b) Si sólo recibe horas extraordinarias (domingos y festivos): Cuota mensual por SAD extraordinaria = $(1,33 \times P) \times n^{\circ}$ horas.

c) Si recibe tanto horas ordinarias como extraordinarias, se calcularán por separado ambas cuotas mensuales y la cuota final será la suma de ambas: Cuota mensual=Cuota por SAD ordinaria + Cuota por SAD extraordinaria.

Artículo 6. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Capítulo III. Administración y cobro de los precios públicos.**Artículo 7. Solicitud.**

Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 8. Acreditación de los requisitos.

En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario

Artículo 9. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el artículo 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

Se derogan los contenidos de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio publicada en Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad real de 15 de mayo de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

2020 en aquellos preceptos que colisionen con la modificación de la ordenanza fiscal que ahora se aprueba.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 del mes siguiente a su publicación definitiva.

En Villamayor de Calatrava, a 1 de septiembre de 2021.- El Alcalde, Juan Antonio Callejas Cano.

Anuncio número 2900

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>